I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

7323 *LEY 4/1988, de 18 de marzo, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 193.102.011 pesetas, para financiar el déficit de la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», no cubierto con las consignaciones presupuestarias, correspondiente al ejercicio de 1984.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Las relaciones entre el Estado y la Sociedad Estatal «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», se rigen por el Contrato Regulador de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, autorizado por Real Decreto 1876/1978, de 8 de julio, y formalizado en escritura pública el 4 de septiembre del mismo año.

La cláusula vigésima quinta del citado contrato establece que, en su caso, el equilibrio económico-financiero de los servicios se obtendrá a través de las aportaciones del Estado, cuya cuantía se determinará mediante la «Cuenta del Estado», que formulará la Compañía para cada ejercicio, en las que se considerarán como entradas en la liquidación de la misma, el importe de las subvenciones estatales previstas en cada ejercicio, para equilibrar los apartados A) (Explotación), y B) (Inversiones), de dicha cuenta, y que deberán figurar en los Presupuestos Generales del Estado.

Señala, asimismo, que se podrán dar, no obstante, desviaciones entre los derechos económico-financieros de la Compañía, derivados de la Cuenta del Estado, y los créditos presupuestarios, de modo que, de acuerdo con la cláusula vigésima sexta, si al liquidar la citada cuenta en un ejercicio económico resultase superávit en la consignación del Presupuesto del Estado, la cuantía del mismo quedará a disposición de la Compañía para su aplicación como entrada de la cuenta del ejercicio siguiente; si, por el contrario, resultase déficit, el Estado compensará a la Compañía por el importe del mismo.

Por ello, formulada la «Cuenta del Estado» para el ejercicio 1984, se deduce de la misma un déficit total de 7.685.297.141 pesetas, y dado que la subvención en el citado ejercicio ascendió a 7.500.000.000 de pesetas, queda por abonar 185.297.141 pesetas, cantidad que se eleva a 193.102.011 pesetas, en virtud del informe emitido al efecto por la Intervención General de la Administración del Estado, que pone de manifiesto la existencia de un mayor déficit en la citada Cuenta.

Al no existir crédito en los Presupuestos Generales del Estado para financiar este déficit, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha promovido un expediente para la concesión del necesario crédito extraordinario, en el que han recaído los preceptivos informes: Favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 193.102.011 pesetas, a la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», Servicio 07, «Dirección General de Marina Mercante», Programa 514-D; «Subvenciones y Apoyo de Transporte Marítimo», capítulo 4, «Transferencias corrientes», artículo 44, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos»; Concepto 442, «A la Compañía Trasmediterránea, para completar la cobertura del déficit de explotación del Servicio de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, correspondiente al ejercicio de 1984».

Artículo segundo.

Dicho crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 18 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7324 *ORDEN de 14 de marzo de 1988 de regulación de la Junta de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El artículo 88 de la Ley de Contratos del Estado señala que en cada Departamento ministerial existirá una Junta de Compras. Desde la reestructuración efectuada por la Ley 10/1983, de 16 de agosto, no se ha llevado a cabo la regulación de la Junta de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda, subsistiendo en la actualidad las de los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio, que procede refundir para dar cumplimiento al citado artículo 88 de la Ley de Contratos del Estado, adaptándose, asimismo, a la nueva estructura del Departamento establecido en el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

Por otra parte, el artículo 249 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre y el artículo 2.º del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, establecen, con carácter general, la composición de las Juntas de Compras, previéndose en ambos artículos que la dependencia orgánica y el número de vocales pueden alterarse por el Ministro correspondiente, en atención a la diversa estructura de cada Departamento ministerial pudiendo, igualmente, incorporarse a las Juntas los funcionarios técnicos que sean necesarios cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

Asimismo, en el citado Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, se detallan las competencias de las Juntas de Compras, facultando al Ministro respectivo, el artículo 252 del también citado Reglamento General de Contratación del Estado, para ampliar dichas competencias.

Por todo ello se hace necesario regular la dependencia orgánica, composición y competencias de la Junta de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.–En base a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contratos del Estado, Texto Articulado de 8 de abril de 1965, se crea la Junta de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda, dependiente orgánicamente de la Subsecretaría del Departamento.

Segundo.–La Junta de Compras tendrá las siguientes competencias:

1. Realizar la programación y estudio de las necesidades del Departamento en orden a compras y suministros.
2. Seguimiento y control de la ejecución de las compras y suministros realizados por el Departamento, y evaluación anual de sus resultados.
3. Promover, aprobar y poner en práctica cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia, uniformidad y funcionalidad en las compras y los suministros a efectuar por el Departamento.
4. Informar con carácter previo la adquisición de bienes de adquisición centralizada en el Servicio Central de Suministros de la Dirección General del Patrimonio del Estado por parte de los Centros Directivos del Departamento, cuando su importe supere la cifra que periódicamente se determine por el Pleno de la Junta.

5. Proponer la adquisición de bienes cuando dicha adquisición no estuviera centralizada. En este supuesto, la Junta de Compras actuará como Mesa de Contratación y realizará las adquisiciones una vez que hayan sido debidamente aprobadas.

6. Y cuantas competencias le vengan atribuidas por la normativa vigente.

Tercero.–Las propuestas de compra de equipos informáticos y de automatización de oficinas, incluso cuando se refieran a equipos sometidos al régimen de adquisición centralizada, deberán ser informadas por la Comisión Ministerial de Informática con carácter previo a su remisión a la Junta de Compras.

Cuarto.–La Junta de Compras podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente.

A. En Pleno estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Economía y Hacienda.

Vicepresidente: El Director general de Servicios.

Vocales: El Director general del Patrimonio del Estado.

Un representante por cada una de las Secretarías de Estado de Hacienda, de Economía y de Comercio con categoría de Director general, sin perjuicio de que, en función del orden del día asista, previa convocatoria del Presidente del Pleno, un representante de cada uno de los Centros Directivos afectados que participarán, asimismo, con voz y voto.

Los Directores generales citados en los párrafos anteriores, podrán estar representados por un funcionario de su Centro Directivo con rango de Subdirector general.

El Oficial Mayor y el Subdirector general de Régimen Interior.

Secretario: El Jefe de Sección de la Junta de Compras de la Oficialía Mayor, que participará con voz y voto.

B. La Junta de Compras en Pleno se reunirá, al menos, dos veces al año, en los meses de junio y diciembre, con objeto de aprobar la planificación del siguiente ejercicio y para efectuar el control de la ejecución de dicha planificación, respectivamente.

C. En Comisión Permanente estará constituida, como delegada del Pleno, por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Servicios.

Vocales: El Subdirector general de Compras, que podrá delegar en un funcionario con categoría mínima de Jefe de Servicio.

El Oficial Mayor.

El Subdirector general de Régimen Interior.

Aquellos que determine el Reglamento de funcionamiento interno de la Junta de Compras aprobado por el Pleno de la misma.

Secretario: El mismo del Pleno.

D. La Junta de Compras en Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes para debatir, informar o proponer, en su caso, los contratos de suministro de su competencia presentados por los diferentes Centros Directivos, y cuántas veces sea necesario al objeto de racionalizar al máximo su gestión, coordinar y unificar criterios de adquisición y conseguir el mayor ahorro de gasto público, así como la racionalidad, celeridad y eficacia exigidas en la materia.

E. A las reuniones de la Junta de Compras en Comisión Permanente podrán incorporarse, por acuerdo de su Presidente, los funcionarios o asesores especializados que sean necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales intervendrán sin voto.

Quinto.–En el seno de la Junta podrán constituirse Grupos de Trabajo integrados por miembros de la misma y otro personal en razón de su particular especialización, con objeto de proceder a:

1. La elaboración de informes de asuntos elevados a la consideración de la Junta.

2. La realización de estudios en orden a las compras y suministros del Departamento.

Sexto.–Cuando la Junta de Compras actúe como Mesa de Contratación, formarán necesariamente parte de la misma un Letrado del Estado y un Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Séptimo.–Quedan suprimidas las Juntas de Compras actualmente existentes de los antiguos Ministerios de Hacienda, y de Economía y Comercio y derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Octavo.–Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Orden de 5 de agosto de 1986, de desarrollo del Real Decreto 715/1986, de 7 de marzo, sobre desconcentración de facultades en los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de marzo de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Hacienda, de Economía y Comercio e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Servicios y del Patrimonio del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7325 *ORDEN de 17 de marzo de 1988 por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura, de carácter nacional e internacional y se fijan los estímulos a la participación en los mismos.*

Con la entrada de España en la Comunidad Económica Europea, los certámenes ganaderos tienden a adquirir la representatividad e importancia existente en los países miembros, donde las asociaciones de criadores de razas puras organizan periódicamente manifestaciones ganaderas que tienen como objetivo poner de manifiesto los logros obtenidos en el proceso selectivo y mostrar sus avances en unos casos, y en otros, dar a conocer las agrupaciones raciales de cada país, con el fin de promocionar estas razas no sólo dentro del ámbito nacional, sino internacionalmente.

Buscando precisamente esta promoción, se establecen por primera vez, los concursos-subastas de carácter monográfico, para ligar la calidad a la demanda. Esta nueva implantación reduce, por un lado, las subastas nacionales, que quedan circunscritas a aquellos certámenes que por su importancia numérica de participación tendrá carácter nacional, con asistencia de todas las razas con asociaciones oficialmente reconocidas, y, por otra, transformar los concursos nacionales en concursos-subasta conservando su carácter nacional y exclusivo por raza.

La Administración proporcionará una serie de ayudas encaminadas a fomentar estas manifestaciones ganaderas y estimular directamente las acciones propias de la selección en ganadería, así como su proyección internacional.

Para la confección de los calendarios anuales de subastas nacionales y concursos-subastas, se tendrán en cuenta las propuestas de las organizaciones o asociaciones de criadores de raza pura, y serán oídas las Comunidades Autónomas donde se vayan a celebrar estas manifestaciones, a efectos de conseguir una participación activa de todos los interesados para una mayor eficacia en estos certámenes de carácter nacional.

Por todo cuanto antecede, he tenido a bien disponer:

Primero.–*Definiciones.*

A efectos de la aplicación de la presente Orden, se entiende por:

1. Exposiciones nacionales o internacionales de ganado puro los certámenes de ganado inscrito en los libros genealógicos, registros especiales o catálogo de razas, al que pueden concurrir animales de varias especies, siendo su principal objetivo la exhibición de los mismos.

Dichas exposiciones deberán ser promovidas por Entidades públicas que solicitarán su aprobación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, quien recabará la colaboración de las Comunidades Autónomas afectas y de las asociaciones de criadores de ganado de raza pura participantes, para su desarrollo.

2. Subastas nacionales de ganado puro a aquellos certámenes en los que participan animales inscritos en los libros genealógicos, donde el ganado es licitado en pública subasta con subvención estatal, y el único destino de los animales es la reproducción y explotación, en las ganaderías adjudicatarias.

3. Concurso-subasta de carácter nacional, todo certamen ganadero en el que participen animales de una misma raza, inscritos en su respectivo libro genealógico y en el que se clasifica y premia a los animales participantes, en función de su valor morfológico presente, según reglamento propuesto por la asociación de criadores de raza pura oficialmente aprobado al efecto. La fase de concurso podrá ser seguida de pública subasta de aquellos ejemplares que, habiendo participado en el concurso, sean presentados por sus propietarios a la misma.

Segundo.–*Promoción y desarrollo.*

Las subastas nacionales y concursos-subastas tendrán periodicidad anual y serán promovidos y desarrollados por las organizaciones o asociaciones oficialmente reconocidas que lleven los respectivos libros genealógicos o federación que las integre, y, a su propuesta aprobados y autorizados por la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, si procede.

Cuando los concursos-subastas estén referidos a razas que tengan reconocida oficialmente más de una organización o asociación para la llevanza del libro genealógico, su promoción, organiza-